



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Enero 19 de 2023
Hora inicio	Proyectado 8:43 a.m.
Radicado	253073105001 2018 00030 00
Demandante	JOSÉ HUMBERTO POLANIA RODRÍGUEZ Cédula de Ciudadanía: 11.299.209 Dirección: Transversal 9 No. 35-86 Barrio los Naranjos – Girardot. Teléfono 3143678662
Abogado	RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR Cédula de Ciudadanía: 93.411.463 T.P: 152.531. del Consejo Superior de la J. Vigencia: Sí Dirección: Calle 27 A No. 7 A-13. Teléfono: 3008212164 – 3125900301 Email: raflemo_79@hotmail.com .
Demandado	ANA MIGDONIA ROMERO Cédula de Ciudadanía: 39.546.854 Dirección: Calle 78D No. 102-49 de Bogotá D.C Email: romeroana04@hotmail.com . Cel 3153232825
Abogado	MIGUEL ÁNGEL GARCÉS VILLAMIL (Sustituyó poder a la anterior apoderada Johanna Clemencia Pardo Mendoza) Cédula de Ciudadanía: 79.787.276 T.P: 103.080 del Consejo Superior de la J. Vigencia: Sí Celular: 3002803365 Email: magarcesvillamil@gmail.com .
Demandado	(SOLIDARIAMENTE) GONZALO JIMENEZ GALVEZ Cédula de Ciudadanía: 11.383.616 Dirección: Transversal 84 No. 136-94 – Bogotá D.C Cra 4a # 10-33 alto de la Cruz Email: gerencia@coltaxis.com Teléfono: 3163000950 – 8333332
Abogado	JAVIER OSWALDO JIMENEZ CÁRDENAS Cédula de Ciudadanía: 11.388.177 TP: 208.686. del Consejo Superior de la J. Vigencia: Sí Fusagasugá. Email: javierojimenezc@gmail.com .

	Cel 3223046626
Conciliación	<p>Auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declarar fracasada y precluida la etapa de conciliación. • Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	<p>El señor Gonzalo Jiménez Gálvez presenta en escrito aparte la excepción previa por legitimación en la causa por pasiva (Folio 46).</p> <p>Fundamenta la misma en la inexistencia de una relación contractual y la carencia de actos de administrador del vehículo taxi que expone el demandante. Además de no establecer en el acta de conciliación prejudicial el nombre completo de la empresa.</p> <p>Se observa que la parte demandada incurrió en una falencia notoria, al proponer la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, como previa, siendo de mérito, y sin estar contemplada dentro del artículo 100 del C.G.P. y 32 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.</p> <p>Las excepciones previas establecidas en el art. 100 del C.G.P., son taxativas, no encontrándose como previa la de “falta de legitimación en la causa por pasiva”, que sí establecía la Ley 1395 de 2010, pero que vino a ser excluida con el nuevo código general del proceso ley 1564 de 2012. En cuanto a la norma propia del procedimiento laboral, el art. 32 procesal, solo permite decidir como previas las de prescripción, siempre y cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la obligación y la de cosa juzgada.</p> <p>En virtud de lo expuesto, como lo adecuado es proporcionarle a la falta de legitimación en la causa por pasiva, la connotación de excepción de fondo o de mérito, y darle el trámite y los efectos correspondientes, para que, en su lugar, se tramite tal excepción como de fondo.</p> <p>Por lo tanto, el despacho declara improcedente la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. SE HARÁ SU RESPECTIVO ESTUDIO EN LA SENTENCIA.</p> <p>SIN COSTAS, POR NO HABERSE CAUSADO.</p> <p><u>EJECUTORIADA LA DECISIÓN</u></p>
Saneamiento	Saneado
Fijación de litigio	<p><u>El señor Gonzalo Jiménez Gálvez</u> no tuvo como cierto ni parcialmente cierto ningún hecho. (Folio 48)</p> <p><u>La señora Ana Migdonia Romero solo tuvo como cierto el hecho 21:</u> La realización de la diligencia del acta de no conciliada ante la inspección de trabajo el día 12 de julio de 2017 (Pdf 17 – Pag 3) Aportado como prueba de la parte demandante. (Folio 17).</p>

Auto	<p>1- No aceptados los hechos de la demanda.</p> <p>2- Se fijará el litigio en establecer si se acredita la prestación personal del servicio por parte del demandante a la parte demandada y por ende si se activa la presunción del art. 24 del C.S.T., De haber condenas se analizará la responsabilidad solidaria demandada.</p>
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE*</p> <p>1. Documental (Folio 3 y 4)</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la CCCC de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Testimoniales</p> <p>Se recibirán las declaraciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Luis Enrique Plata • Clementina Barrio Villanueva <p>3. Interrogatorio de parte</p> <p>Solicita la parte demandante la declaración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ana Migdonia Romero <p>4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.</p> <p>Se niega la solicitud en atención a que la parte demandada en la contestación de la demanda manifestó la no existencia de los documentos citados ante su tesis de negarla existencia del contrato. Al nadie estar obligado a lo imposible, entiende esta Juzgadora que no se encuentran en poder de la parte pasiva documentos que se puedan exhibir.</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA*</p> <p><u>GONZALO JIMÉNEZ GÁLVEZ</u></p> <p>1. Documental (Folio 51)</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p><u>ANA MIGDONIA ROMERO MORENO</u></p>

	<p>1. Interrogatorio de parte al demandante. (Pdf 17 – Pag 7)</p> <p>Solicita por otro lado la improcedencia de la exhibición de documentos solicitada por la parte demandante</p> <p>Basa su argumento en la inexistencia de un contrato laboral, por lo tanto, expone que dichos documentos <u>no existen</u>.</p>
Audiencia 80	29 de mayo de 2023 a las 10 a.m.
Hora finalización	9.53 a.m.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61465ec502257580ec55b7c2317876725b541379a38424ac05128f03bfb1d48**

Documento generado en 19/01/2023 10:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>